

PROPOSICIÓN No.006
(09 DE SEPTIEMBRE 2026)
DEBATE DE CONTROL

Asunto Radicación de proposición de citación a debate de control político al Ministro de Defensa Nacional y al Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la adhesión de Colombia a la Coalición de las Américas contra los Carteles —“Escudo de las Américas”—, el instrumento suscrito en Ciudad de Panamá el 12 de agosto de 2026 y las decisiones de política exterior adoptadas entre el 15 de julio y la fecha

Referencia **PROPOSICIÓN DE CITACIÓN A DEBATE DE CONTROL POLÍTICO — ARTÍCULO 135, NUMERAL 8, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y ARTÍCULOS 233, 234 Y 249 DE LA LEY 5.ª DE 1992**

Respetada señora Presidenta, honorables Representantes:

En ejercicio de la función constitucional de control político, y con fundamento en los artículos 9, 113, 114, 133, 135 numeral 8, 150 numeral 16, 173 numeral 4, 189 numerales 2, 6 y 7, 208, 224, 237 numeral 3 y 241 numeral 10 de la Constitución Política; en los artículos 6 numeral 3, 233, 234, 249, 250, 251, 252 y 261 de la Ley 5.ª de 1992; en el artículo 2 de la Ley 3.ª de 1992, que asigna a esta célula legislativa el conocimiento de la política internacional, la defensa nacional y la fuerza pública; y en los artículos 16 y 19 de la Ley 1909 de 2018 —Estatuto de la Oposición—, me permito radicar ante esta Comisión la proposición de citación cuyo texto se transcribe en la sección 3 del presente oficio, con el propósito de que el Gobierno Nacional explique ante la Cámara de Representantes el contenido, la naturaleza jurídica, el trámite constitucional y las consecuencias de las decisiones de seguridad y de política exterior adoptadas desde el 15 de julio de 2026.

1. Consideraciones que motivan la citación

1.1. El país no conoce el texto de un instrumento suscrito en su nombre. El 12 de agosto de 2026, en Ciudad de Panamá, el Ministro de Defensa Nacional formalizó la adhesión de Colombia a la Americas Counter Cartel Coalition, denominada públicamente

“Escudo de las Américas”. En el mismo acto suscribió un instrumento bilateral con el Secretario de Guerra de los Estados Unidos de América. El comunicado oficial del Departamento de Guerra de ese país, del 13 de agosto de 2026, lo describe como un acuerdo de acceso, uso de bases y sobrevuelo. Al día de hoy, transcurridos siete días, ninguno de los dos gobiernos ha publicado su texto, y ningún vocero colombiano ha confirmado ni desmentido esa descripción. El país conoció el contenido de su propio acuerdo por el boletín de prensa de otro Estado. Esa sola circunstancia justifica la comparecencia.

1.2. Elementos constitucionales. La Carta reservó estas materias a órganos distintos del Gobierno, y lo hizo mediante un sistema de competencias que no admite sustitución. El numeral 4 del artículo 173 atribuye al Senado de la República permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional. El numeral 3 del artículo 237 obliga a oír previamente al Consejo de Estado. Ese dictamen procede en los casos de tránsito de tropas y de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeros de guerra en aguas, territorio o espacio aéreo de la Nación. Los artículos 150 numeral 16 y 224 someten los tratados a aprobación mediante ley, y el numeral 10 del artículo 241 los somete al control automático y previo de la Corte Constitucional.

1.3. Jurisprudencia constitucional. En el Auto 288 del 17 de agosto de 2010, con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, la Corte examinó el Acuerdo Complementario para la Cooperación y Asistencia Técnica en Defensa y Seguridad, suscrito el 30 de octubre de 2009. Ese acuerdo concedía a los Estados Unidos acceso y uso de instalaciones militares colombianas. La Corte concluyó que contenía obligaciones nuevas que ningún convenio anterior autorizaba: acceso y uso de instalaciones, circulación de naves y aeronaves, inmunidades ampliadas y exenciones tributarias y aduaneras. Por tanto debía tramitarse como tratado, y no podía surtir efectos en el ordenamiento interno mientras no se cumpliera ese procedimiento. El instrumento de 2026 se describe, en el documento oficial de la contraparte, con las mismas tres materias que definieron aquel caso. Y añade una que aquel no contenía en su texto: operaciones militares conjuntas de combate.

1.4. El instrumento se define por su contenido material no por su denominación. El artículo 2.1.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 califica los instrumentos internacionales por su contenido, cualquiera que sea su denominación particular. Si el instrumento concede acceso a instalaciones, uso de bases y sobrevuelo, crea obligaciones y permisos verificables, y su régimen es el de los tratados. A ello se suma una cuestión de representación que esta Comisión debe esclarecer. El artículo 7 de la misma Convención solo presume la representación del Estado, sin necesidad de plenos poderes, en el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores.

1.5. El modelo operacional al que el país se adhirió tiene resultados medidos. Entre el 2 de septiembre de 2025 y el 21 de junio de 2026, la campaña de ataques contra embarcaciones enmarcada en la denominada Operación Lanza Del Sur, acumuló al menos doscientas veintiuna personas muertas en sesenta y seis ataques, con tres sobrevivientes rescatados con vida. Así lo registran los conteos concordantes de Just Security, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos e InSight Crime. El Inspector General del Departamento de Guerra reportó al Congreso de los Estados Unidos diecinueve embarcaciones atacadas y aproximadamente cincuenta y seis personas muertas solo entre abril y junio de 2026. En sentido contrario, la Administración para el Control de Drogas de ese mismo país constató en julio de 2026 que el precio y la disponibilidad de la cocaína no se afectaron de manera apreciable. El comandante del Comando Sur declaró ante legisladores que los ataques a embarcaciones no son la respuesta. Un modelo que produce esas cifras y no altera la oferta que dice combatir merece, cuando menos, una explicación ante el Congreso de la República antes de aplicarse en territorio colombiano.

1.6. Ya hay colombianos entre las víctimas. El pescador Alejandro Andrés Carranza Medina, natural de Santa Marta, murió el 15 de septiembre de 2025 en el mar Caribe. Su familia presentó queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 3 de diciembre de 2025. Human Rights Watch publicó el 21 de julio de 2026 el informe “Una alianza peligrosa”. Allí documentó la operación San Martín, ejecutada entre el 1 y el 6 de marzo de 2026 en Sucumbíos, en la frontera con Colombia. Cuatro ciudadanos colombianos fueron detenidos arbitrariamente y torturados. Dos predios fueron bombardeados desde el aire, con planeación y participación de fuerzas de operaciones especiales de los Estados Unidos, sin que la organización hallara evidencia que vinculara los sitios destruidos con estructuras criminales. El Congreso tiene el deber de preguntar qué exigió el Gobierno para esos colombianos antes de firmar.

1.7. La seguridad jurídica de la Fuerza Pública. El derecho internacional humanitario es el marco que hace lícita la muerte en combate y protege al uniformado que respeta los principios de distinción, proporcionalidad y precaución. Ese marco sólo rige donde existe conflicto armado, cuya configuración depende de dos umbrales acumulativos de organización e intensidad, y no se crea con una denominación administrativa. Fuera de él rige el derecho internacional de los derechos humanos, conforme al artículo 4 de la Convención Americana y al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Comisión debe conocer bajo qué marco operarán las unidades colombianas, cuáles serán las reglas de enfrentamiento, quién ejerce el mando y quién responde jurídicamente por el resultado. Y debe conocer si el instrumento contiene cláusulas de inmunidad para el personal extranjero, porque el personal colombiano no las tiene ni las

tendría. En una operación conjunta que resulte contraria a derecho, el militar extranjero se ampara en su estatuto y el militar colombiano responde ante la justicia ordinaria de su país.

1.8. La memoria de los ciclos anteriores. En setenta y cuatro años de cooperación militar con los Estados Unidos, el Congreso de la República no ha aprobado un solo instrumento. Son ocho: el Acuerdo de Asistencia Militar de 1952, el Convenio General de 1962, el acuerdo de misiones militares de 1974, el de interdicción marítima de 1997, el anexo que canalizó el Plan Colombia en 2000, el anexo antinarcóticos de 2004, el memorando estratégico de 2007 y el acuerdo complementario de 2009. Los controles de ese instrumento fueron hechos exclusivamente por el Congreso de los EEUU: los toques de personal, la prohibición de participar en combate, la Ley Leahy, las certificaciones de derechos humanos y las auditorías de la Contraloría General de los Estados Unidos. Entre los años fiscales 2000 y 2008 la asistencia superó los seis mil millones de dólares, de los cuales el 79,2 % fue militar y policial, según el informe GAO-09-71 de octubre de 2008. Se ejecutó en buena parte por agencias y contratistas extranjeros, sin ingresar al Presupuesto General de la Nación ni someterse a la Contraloría colombiana. El costo humano sí lo registró el Estado colombiano. La Jurisdicción Especial para la Paz estableció en siete mil ochocientos treinta y siete personas presentadas ilegítimamente como bajas en combate entre 2002 y 2008, y atribuyó esos crímenes a la política institucional de conteo de cuerpos y de incentivos.

2. Dimensión internacional

La citación no se agota en el instrumento militar. El Gobierno Nacional adoptó un conjunto de decisiones de política exterior que compromete la posición jurídica del Estado colombiano. Esta Comisión debe examinarlas:

2.1. Reconocimientos territoriales. El 8 de agosto de 2026 el Gobierno reconoció la soberanía del Reino de Marruecos sobre el Sáhara Occidental. El 10 de agosto, mediante comunicado de la Cancillería, reconoció la soberanía del Estado de Israel sobre los Altos del Golán. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas declaró por unanimidad, en la Resolución 497 de 1981, que la imposición de la jurisdicción israelí sobre el Golán es nula y carente de efecto jurídico internacional. La Resolución 2797 de 2025 respaldó una negociación sobre el Sáhara Occidental sobre la base del plan de autonomía, sin reconocer soberanía y preservando expresamente la libre determinación del pueblo saharauí. El deber de no reconocer como lícitas las situaciones creadas por violaciones graves de normas imperativas está codificado en los artículos 40 y 41 de los Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad del Estado. Cuenta además con una línea jurisprudencial constante de la Corte Internacional de Justicia desde la opinión consultiva

sobre Namibia de 1971. El comunicado colombiano sobre el Golán invoca, además, un compromiso bilateral suscrito el 8 de agosto de 2026 cuyo texto no es público.

2.2. Traslado de la embajada y actuación ante la Corte Internacional de Justicia. La Resolución 478 de 1980 del Consejo de Seguridad llamó a los Estados a retirar sus misiones diplomáticas de Jerusalén. La opinión consultiva del 19 de julio de 2024 precisó las consecuencias jurídicas que se derivan para terceros Estados. Colombia presentó el 5 de abril de 2024 una declaración de intervención en el caso número 192 ante la Corte Internacional de Justicia, con fundamento en el artículo 63 de su Estatuto. El Gobierno anunció su retiro. Al día de hoy no consta acto procesal alguno en el expediente público de la Corte, y esta Comisión debe obtener la certificación oficial del estado de esa actuación.

2.3. Red diplomática y consular. El anuncio del 27 de julio de 2026 comprende el cierre de catorce embajadas y de cerca de quince consulados, la suspensión de la misión ante Palestina y la apertura de una embajada en Nigeria. No se conocen los decretos que formalicen esas decisiones. Esas decisiones afectan la protección consular de los colombianos residentes en el exterior. Afectan también la interlocución con la Liga Árabe, que reúne veintidós Estados, y con la Organización de Cooperación Islámica, que reúne cincuenta y siete. Y afectan los mercados de exportación en esas regiones. De igual manera, el cierre de varias de nuestras misiones diplomáticas y consulares en el Caribe representa un retroceso en nuestra política de integración regional.

2.4. Justicia penal internacional. El 12 de agosto de 2026, en el mismo foro en que Colombia formalizó su adhesión, el Secretario de Guerra de los Estados Unidos pidió a los diecinueve miembros de la coalición abandonar la Corte Penal Internacional. Colombia es Estado parte del Estatuto de Roma desde el 5 de agosto de 2002. Su ratificación solo fue posible porque el Acto Legislativo 02 de 2001 adicionó el artículo 93 de la Constitución. Esta Comisión debe conocer, con respuesta expresa, la posición oficial del Gobierno frente a esa solicitud. Y debe advertir que la complementariedad prevista en el artículo 17 del Estatuto es hoy la garantía de que los miembros de la Fuerza Pública colombiana sean juzgados por tribunales colombianos.

2.5. Responsabilidad internacional del Estado. El artículo 16 de los Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad del Estado fija una regla precisa. El Estado que presta ayuda o asistencia a otro en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito incurre en responsabilidad si obra con conocimiento de las circunstancias. La aportación de inteligencia, plataformas, instalaciones, sobrevuelo o apoyo logístico a operaciones letales sin proceso judicial es, por tanto, una cuestión jurídica que el Gobierno debe absolver ante el Congreso antes y no después.

3. Texto de la proposición

Se somete a consideración de la Comisión el siguiente texto:

PROPOSICIÓN No. ____ DE 2026

Con fundamento en los artículos 135 numeral 8 y 208 de la Constitución Política, y en los artículos 233, 234 y 249 de la Ley 5.^a de 1992, cítese al señor **Ministro de Defensa Nacional** y al señor **Ministro de Relaciones Exteriores** para que comparezcan conjuntamente ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en la fecha que fije la Mesa Directiva, y participen en debate de control político sobre la adhesión de Colombia a la Americas Counter Cartel Coalition —“Escudo de las Américas”—, el instrumento suscrito en Ciudad de Panamá el 12 de agosto de 2026, la autorización de operaciones militares conjuntas con fuerzas extranjeras en el territorio, las aguas y el espacio aéreo nacionales, y las decisiones de política exterior adoptadas entre el 15 de julio de 2026 y la fecha de aprobación de esta proposición.

El cuestionario será remitido a los citados dentro de los próximos días y hará parte integral de esta proposición. Su comunicación se surtirá con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha de la sesión, conforme al numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política y al numeral 4 del artículo 234 de la Ley 5.^a de 1992. La respuesta escrita deberá remitirse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo, según el artículo 249 de la misma ley.

Solicítese que la sesión sea transmitida por los canales institucionales del Congreso de la República. Si alguna materia se encuentra amparada por reserva legal, dispóngase sesión reservada únicamente para ese aparte, conforme a los artículos 86 y 94 de la Ley 5.^a de 1992. La reserva no puede oponerse al ejercicio del control político.

Invítese a los funcionarios, entidades, universidades y organizaciones relacionados en la sección 4 del oficio que contiene esta proposición.

De los honorables Representantes,

4. Invitados

Se solicita cursar invitación en el siguiente orden.

4.1. Entidades del Estado.

- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Procuraduría General de la Nación.
- Contraloría General de la República.
- Defensoría del Pueblo.
- Consejo de Estado, para lo relativo al numeral 3 del artículo 237 de la Constitución Política.

4.2. Universidades públicas.

4.3. Universidades privadas.

4.4. Organizaciones y plataformas de derechos humanos.

4.5. Organizaciones sociales y comunitarias.

4.6. Centros de análisis y voces del servicio exterior y militar.

5. Cuestionario

De conformidad con el numeral 2 del artículo 234 de la Ley 5.^a de 1992, el cuestionario hará parte integral de esta proposición. Se encuentra en elaboración y será radicado ante la Secretaría de la Comisión dentro de los próximos días. Su comunicación a los citados se surtirá con la antelación prevista en el numeral 4 del mismo artículo y en el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política.

El párrafo 1 del artículo 249 de la Ley 5.^a de 1992 impide que el debate se extienda a asuntos ajenos al cuestionario. Por esa razón el cuestionario comprenderá la totalidad de las materias enunciadas.

6. Condiciones de la sesión

Criterio	Condición
Comparecencia	Personal e indelegable de los Ministros citados, conforme al artículo 208 de la Constitución Política.
Antelación	Comunicación de la citación y del cuestionario con no menos de cinco (5) días.
Respuesta escrita	Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo del cuestionario.
Excusas	Solo procede la inasistencia con excusa aceptada previamente por la Comisión, conforme al artículo 250 de la Ley 5. ^a de 1992.
Publicidad	Sesión transmitida por los canales institucionales; sesión reservada

	únicamente para las materias amparadas por reserva legal.
Soportes	Los documentos referidos en las respuestas deberán anexarse en copia íntegra, con indicación de la fecha de corte y del funcionario responsable.

7. Finalidad del debate

El objeto de esta citación no es obstruir la cooperación internacional del Estado colombiano en materia de seguridad. Es establecer quién decide sobre ella, bajo qué reglas y con qué garantías para quienes la ejecutan y para quienes la padecen. La Constitución de 1991 no dejó esas decisiones al criterio de un despacho. Las repartió entre el Senado, el Congreso, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. Esa distribución es la manera en que un país libre decide sobre el uso de la fuerza en su propio territorio.

Colombia ha conocido ya lo que ocurre cuando la cooperación militar se acuerda sin control y se ejecuta sin reglas escritas. Los instrumentos se firmaron afuera, los controles se escribieron afuera y las víctimas se contaron aquí. Esta Comisión tiene la competencia y la oportunidad de impedir que ese ciclo se repita. Y de hacerlo por la vía que corresponde a un Congreso: preguntando, con el documento en la mano, antes de que los hechos se consumen.

CUESTIONARIOS

CUESTIONARIO PARA LA CITACIÓN DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Fundamento: artículos 135 (numerales 8 y 9), 137 y 208 de la Constitución; artículos 233, 234 y 249 de la Ley 5ª de 1992. El cuestionario acompaña la proposición de citación (Anexo B) y exige respuesta escrita previa al debate. Está diseñado para que cada respuesta —o cada evasiva— quede consignada en acta con efectos probatorios para las vías descritas en el Anexo D. Se recomienda no recortar los bloques IV y V: son los que fijan posiciones jurídicamente comprometedoras.

Bloque I. Naturaleza jurídica y soporte técnico de las decisiones

1. Relacione e identifique, con número, fecha y copia integral, todos los actos jurídicos (decretos, resoluciones, directivas presidenciales, notas diplomáticas, comunicados conjuntos o instrumentos internacionales) que soportan: (i) el restablecimiento de relaciones con Israel; (ii) el traslado de la embajada a Jerusalén; (iii) el reconocimiento de la soberanía de Marruecos sobre el Sáhara Occidental; (iv) el congelamiento de relaciones con la RASD;

y (v) el reconocimiento de la soberanía de Israel sobre los Altos del Golán. Si alguna de estas decisiones consta únicamente en comunicados de prensa, indíquelo expresamente.

2. Aporte copia de los conceptos previos emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Cancillería (o la dependencia que haga sus veces) respecto de cada una de las cinco decisiones anteriores, con su fecha y autor. Si alguna decisión se adoptó sin concepto jurídico previo, indíquelo expresamente y explique por qué.

3. ¿Convocó el Gobierno a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores (artículo 225 constitucional, Ley 68 de 1993) antes de adoptar alguna de estas decisiones? En caso afirmativo, aporte la citación, el acta y la relación de asistentes; en caso negativo, explique por qué decisiones de esta magnitud se adoptaron sin acudir al único cuerpo consultivo constitucional en la materia.

4. Aporte el texto íntegro del "compromiso adquirido por ambas naciones el pasado sábado 8 de agosto" que menciona el comunicado oficial de la Cancillería sobre los Altos del Golán del 10 de agosto de 2026, así como el texto íntegro de la hoja de ruta o acuerdo suscrito con Israel el 15 de julio de 2026. Indique la naturaleza jurídica de cada instrumento, quién lo suscribió por Colombia y en calidad de qué. Adicionalmente copia de las actas, nombre, rango, criterios de negociación, y funciones de los funcionarios del Estado colombiano que negociaron este compromiso bilateral.

5. Si alguno de los instrumentos anteriores contiene obligaciones para el Estado colombiano (traslado de embajada con apoyo técnico israelí, supresión de visados, reactivación de cooperación en seguridad, agua o agrotecnología), explique por qué no ha sido remitido al Congreso para su aprobación conforme a los artículos 150 (numeral 16) y 224 de la Constitución, y precise si el Gobierno lo tramitará como tratado, como acuerdo simplificado o como acto no vinculante.

6. Informe qué contraprestaciones concretas, verificables y documentadas ha recibido o recibirá Colombia a cambio de este paquete de decisiones (en materia arancelaria, de certificación, de inversión, de cooperación militar o de otra índole), aportando los documentos donde consten. Si no existen documentos, dígalos expresamente.

Bloque II. Altos del Golán y embajada en Jerusalén

7. Explique cómo concilia el Gobierno el reconocimiento de la soberanía israelí sobre los Altos del Golán con la Resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad —adoptada por unanimidad—, que declaró esa anexión "nula y sin valor y sin efecto jurídico internacional", y con el artículo 9º de la Constitución, que ordena fundar las relaciones exteriores en los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

8. ¿Qué Estado, distinto de los Estados Unidos, ha reconocido la soberanía israelí sobre el Golán? ¿Evaluó el Gobierno el hecho de que ningún otro país lo hubiera hecho en los últimos siete años, y qué peso se dio a ese dato en la decisión?.

9. Antes de reconocer la soberanía sobre el Golán, ¿consultó o informó el Gobierno a la República Árabe Siria, con la cual Colombia mantiene relaciones? ¿Qué evaluación hizo la Cancillería de la protesta formal siria ante Naciones Unidas y de las condenas de Egipto, Turquía, Catar, Arabia Saudita, la Liga Árabe y la OCI? Así, describa la relación entre el interés nacional colombiano y el anuncio de reconocimiento de la soberanía del Reino de Marruecos sobre el Sahara Occidental, así como la relación entre el interés nacional colombiano y el reconocimiento de la soberanía de los Altos del Golán, esto, teniendo en cuenta que este territorio ha sido ilegalmente anexado.

10. Indique la ubicación exacta prevista para la embajada de Colombia en Jerusalén (predio, sector de la ciudad, y si se encuentra al occidente o al oriente de la Línea Verde de 1949), el cronograma del traslado, su costo total estimado y las partidas presupuestales que lo financiarán.

11. Precise el alcance del "apoyo técnico y logístico" del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel al traslado de la embajada: qué bienes o servicios aporta un gobierno extranjero a la instalación de una misión diplomática colombiana, bajo qué instrumento jurídico, y qué evaluación de seguridad, contrainteligencia y autonomía nacional hizo el Gobierno al aceptarlo.

12. Explique la posición del Gobierno frente a la Resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, que llama a los Estados a retirar sus misiones diplomáticas de Jerusalén, y frente a la opinión consultiva de la CIJ del 19 de julio de 2024 (párrafo 279 y punto 7 del dispositivo), que declara la obligación de los Estados de no reconocer como lícita la situación derivada de la presencia de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, ni prestar ayuda o asistencia para mantenerla.

Bloque III. Sáhara Occidental y RASD

13. El comunicado del 10 de agosto invoca la Resolución 2797 (2025) del Consejo de Seguridad. Transcriba los apartes de esa resolución en los que el Consejo reconozca soberanía marroquí sobre el Sáhara Occidental. Si no existen, explique por qué el Gobierno la citó como fundamento de un reconocimiento de soberanía que la resolución no contiene, y cómo se concilia la decisión con la libre determinación del pueblo saharaui que la resolución preserva y con la opinión consultiva de la CIJ de 1975.

14.¿Por qué Colombia fue más allá de la posición de Francia, España, Alemania y el Reino Unido —que respaldan el plan de autonomía sin reconocer soberanía— y adoptó la posición que solo Estados Unidos ha sostenido? ¿Qué obtuvo Colombia del Reino de Marruecos a cambio, en qué documento consta, y qué relación tiene esta decisión con el cierre simultáneo de la embajada en Argelia?

15.Detalle los efectos jurídicos del "congelamiento" de relaciones con la RASD: ¿subsiste el reconocimiento de la RASD como Estado otorgado en 1985 y reactivado en 2022, o fue retirado? ¿Qué pasa con los instrumentos, misiones y compromisos vigentes con la RASD y con la posición de Colombia en la Unión Africana y el sistema de Naciones Unidas sobre descolonización?

16.¿Qué evaluación hizo el Gobierno del impacto de esta decisión sobre la relación con Argelia —proveedor y mercado relevante y actor central del Magreb—, cuya embajada además se ordena cerrar, y sobre la seguridad jurídica de los colombianos y de los intereses comerciales colombianos en el norte de África?

Bloque IV. Corte Internacional de Justicia y Convención contra el Genocidio

17.Informe, con copia del acto correspondiente, si Colombia ya notificó a la Corte Internacional de Justicia el retiro de su declaración de intervención del 5 de abril de 2024 en el caso Sudáfrica c. Israel. Si no lo ha hecho, indique quién adoptó la decisión anunciada desde julio, mediante qué acto, y cuándo se materializará. Si ya lo hizo, aporte la fecha y el texto de la comunicación.

18.Explique la motivación jurídica del retiro, considerando que el artículo 63.2 del Estatuto de la Corte dispone que la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para el Estado interviniente: ¿busca el Gobierno sustraer a Colombia de la interpretación que la Corte adopte sobre la Convención contra el Genocidio? ¿Qué concepto técnico soporta esa estrategia y qué efectos tiene sobre la seriedad del Estado colombiano ante la Corte donde litiga sus propios asuntos?

19.¿Mantiene el Estado colombiano la interpretación de la Convención contra el Genocidio que consignó por escrito en su declaración de intervención de 2024? Si la respuesta es negativa, precise qué apartes repudia el Gobierno y con qué fundamento jurídico, teniendo en cuenta que Colombia sigue siendo parte de la Convención, sin reservas, incluida la cláusula de jurisdicción del artículo IX.

20.Explique cómo cumple hoy Colombia el deber de prevenir el genocidio (artículo I de la Convención; CIJ, Bosnia c. Serbia, 2007, párrafos 430-431), vigentes como están las medidas provisionales dictadas por la CIJ en 2024 y los informes de expertos de Naciones

Unidas de agosto de 2026 sobre la escalada de ataques: ¿qué actos concretos de prevención ejecuta el Gobierno mientras restablece cooperación con las autoridades israelíes requeridas por la justicia internacional?

21. ¿Se retirará Colombia del Grupo de La Haya que cofundó y copresidió? ¿Cuál es el estatus actual de Colombia en el Grupo y qué pasará con las seis medidas adoptadas en la Conferencia de Bogotá de julio de 2025, que Colombia se comprometió a implementar, incluidas la prohibición de transferencias militares y la revisión de contratos públicos?

Bloque V. Corte Penal Internacional

22. Responda de manera categórica: si Benjamín Netanyahu, o cualquier otra persona requerida por la Corte Penal Internacional, ingresa a territorio colombiano, ¿ejecutará el Gobierno la orden de arresto y entrega conforme a los artículos 86 a 89 del Estatuto de Roma, aprobado por la Ley 742 de 2002? Sí o no, con la explicación jurídica del caso.

23. ¿Ha considerado, planeado o discutido el Gobierno una invitación o visita oficial del primer ministro de Israel a Colombia? ¿Conoce el Gobierno las decisiones de la CPI que declararon el incumplimiento de Mongolia (2024) y de Hungría (2025) por no ejecutar órdenes de arresto, con remisión a la Asamblea de Estados Partes, y qué lectura hace de ellas?

24. ¿Existe algún compromiso, entendimiento o solicitud —de Israel, de Estados Unidos o de cualquier otro Estado— relacionado con la no cooperación de Colombia con la Corte Penal Internacional, con su eventual retiro del Estatuto de Roma o con la posición colombiana frente a las sanciones impuestas a funcionarios de la Corte? Aporte los documentos o niéguelo expresamente.

25. La llamada presidencial del 15 de agosto con el primer ministro Netanyahu fue anunciada públicamente por el propio Presidente. ¿Qué protocolo aplica la Cancillería a los contactos oficiales con personas requeridas por la CPI, y qué concepto emitió sobre la procedencia de ese contacto y de su difusión?

Bloque VI. Cierre de embajadas y consulados, Palestina y Nigeria

26. Aporte los decretos o actos administrativos que formalizan el cierre de las catorce embajadas y de los consulados anunciados el 27 de julio, la lista completa y definitiva de sedes, el cronograma de cierre y los estudios técnicos, financieros y de política exterior que soportan cada cierre, incluida la evaluación del impacto sobre los colombianos residentes en cada jurisdicción.

27. Precise el criterio con el que se seleccionaron las sedes: ¿por qué se cierran las embajadas en Sudáfrica —Estado demandante del caso del que Colombia se retira— y en Argelia —principal apoyo de la RASD—, y simultáneamente las de Hungría, República Checa y Rumania. ¿Cuál es el ahorro real estimado por sede, neto de los costos de liquidación de contratos, indemnizaciones y traslados, y a qué rubros se destinará?

28. Informe el estado de la embajada de Colombia en Palestina (Ramallah): acto que la suspende, situación del personal designado, y posición del Gobierno frente al Estado de Palestina, que Colombia reconoció en 2018 y con el cual mantiene relaciones. ¿Se mantiene ese reconocimiento?

29. Justifique la apertura de la embajada en Nigeria: estudios de intercambio comercial, población colombiana, seguridad y costos; y explique cómo atenderá Colombia sus intereses en Etiopía —sede de la Unión Africana—, Ghana, Senegal y Sudáfrica tras los cierres, y mediante qué concurrencias.

30. Informe cuántos funcionarios de carrera diplomática y consular resultan afectados por los cierres y por las declaratorias de insubsistencia de embajadores de la última semana, qué procedimiento se aplicó en cada caso y qué costos fiscales generan esas decisiones (indemnizaciones, litigios previsibles).

Bloque VII. Carbón, defensa y relación con Estados Unidos

31. Aporte el proyecto de decreto derogatorio del Decreto 1047 de 2024 publicado para comentarios el 12 de agosto, con su memoria justificativa, los conceptos jurídicos y económicos que lo soportan, la relación de comentarios recibidos y la evaluación que hizo el Gobierno del deber de prevenir el genocidio y de las medidas provisionales vigentes de la CIJ antes de decidir reactivar las exportaciones de carbón a Israel.

32. Relacione los contratos vigentes y en trámite entre entidades colombianas y el Gobierno o la industria de defensa de Israel (incluido el estado del mantenimiento de la flota Kfir tras el vencimiento del contrato con IAI el 30 de julio de 2026), los montos, y los planes de adquisición o cooperación militar con Israel para 2026-2030.

33. ¿Qué relación existe entre el paquete de decisiones sobre Israel y Marruecos y los entendimientos con Estados Unidos anunciados el 12 de agosto por el secretario de Guerra de ese país sobre operativos militares conjuntos en territorio colombiano? Aporte los instrumentos suscritos con Estados Unidos entre el 7 agosto y el 9 de septiembre 2026 explicando su trámite constitucional.

34. En relación con las ayudas internacionales tras el terremoto del 10 de agosto: aporte la relación completa de ofrecimientos recibidos, aceptados y declinados, con sus fechas, canales y razones, y el protocolo aplicado. (Este punto se coordina con el debate ya citado en el Senado; se solicita aquí la información documental para el control integral de la política exterior.)

CUESTIONARIO MINISTERIO DE DEFENSA

Las preguntas están numeradas para exigir respuesta escrita, completa y una a una (art. 249, Ley 5ª de 1992). Los bloques siguen la estructura del informe técnico.

Bloque A. El instrumento suscrito

1. Remita copia íntegra y auténtica del instrumento suscrito el 12 de agosto de 2026 en Ciudad de Panamá con el Secretario de Guerra de los Estados Unidos, con todos sus anexos, apéndices y notas conexas. Si se niega a remitirlo, indique el fundamento legal exacto de la reserva y la fecha en que será público.

2. Indique la denominación oficial completa del instrumento y su naturaleza jurídica según el Gobierno: ¿tratado, acuerdo simplificado, memorando de entendimiento u otro? ¿Coincide con la descripción del Departamento de Guerra de los Estados Unidos: «Access, Basing and Overflight agreement»? Si no coincide, explique la discrepancia entre gobiernos sobre lo que se firmó. Así, remita nombre, rango y funciones de los funcionarios del Estado colombiano que negociaron la firma del acuerdo bilateral de ingreso de Colombia al denominado Escudo de las Américas con listado de criterios técnicos y contenido detallado del ciclo de negociaciones de este acuerdo bilateral.

3. ¿Qué plenos poderes se expidieron para la suscripción, por quién y con qué alcance, conforme a los artículos 7 y 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados? Remita copia.

4. ¿Se oyó previamente al Consejo de Estado conforme al artículo 237, numeral 3, de la Constitución? Remita la consulta y el concepto, con sus fechas.

5. ¿El Gobierno remitirá el instrumento al Congreso para su aprobación (arts. 150-16 y 224 C. P.) y a la Corte Constitucional para su control (art. 241-10)? ¿En qué fecha? Si no, exponga el fundamento por el cual considera que un acuerdo de acceso, bases y sobrevuelo no crea obligaciones nuevas, a la luz del Auto 288 de 2010.

6. ¿Qué convenios invoca el Gobierno como «tratados marco» del instrumento? Precise, artículo por artículo, cuál de ellos autoriza: (a) acceso y uso de bases por fuerzas extranjeras; (b) sobrevuelo de aeronaves militares; (c) operaciones conjuntas de combate.

7. ¿Solicitó o solicitará el Gobierno al Senado de la República el permiso del artículo 173, numeral 4? ¿Por qué el presidente del Senado manifestó públicamente desconocer si el acuerdo implica tropas?

Bloque B. Tropas, bases y sobrevuelo

8. ¿Cuántos efectivos militares y contratistas de los Estados Unidos se encuentran hoy en territorio colombiano, con qué estatus migratorio y funcional, en qué instalaciones y bajo qué instrumento? Discrimine por unidad (incluidos equipos del Army Security Cooperation Group–South, antes 1st SFAB).

9. ¿Cuántos de esos efectivos ingresaron o fueron reasignados a Colombia con posterioridad al 12 de agosto de 2026 y bajo qué acto o comunicación se autorizó su ingreso?

10. ¿Qué unidades adicionales a la Army Security Cooperation Group–South —incluidos eventuales componentes de la Fuerza de Tarea Conjunta del Hemisferio Occidental del Comando Sur o de la operación "Southern Spear"— tienen presencia, planeada o efectiva, en Colombia, y con qué cronograma de despliegue?

11. ¿Qué instalaciones militares colombianas quedaron comprendidas o son candidatas al componente de «acceso y bases»? ¿Se contempla una «sede regional» del Escudo de las Américas en Medellín, como reportó The New York Times? ¿Qué es y dónde funcionará?

12. ¿Qué autorizaciones de sobrevuelo se concedieron o concederán a aeronaves militares estadounidenses, por qué procedimiento y con qué control colombiano? ¿Aplica el artículo 189, numeral 7, de la Constitución? ¿Está el Senado en receso?

12.1. ¿Se profirió el dictamen previo del Consejo de Estado que exige el artículo 189, numeral 7, de la Constitución para el ejercicio de esta facultad presidencial excepcional? Aporte copia íntegra.

12.2. ¿Cuántas autorizaciones específicas de sobrevuelo (por aeronave, matrícula, ruta y fecha) se han expedido desde el 7 de agosto de 2026 (posesión presidencial) a la fecha, y a través de qué autoridad aeronáutica (Aerocivil, Fuerza Aérea Colombiana)?

13. ¿Qué inmunidades, privilegios y exenciones se reconocieron al personal estadounidense y a sus contratistas? ¿Difieren de las del acuerdo de 2009 que la Corte Constitucional dejó sin efectos?

14. ¿Qué relación de mando, coordinación o subordinación tendrán las Fuerzas Militares de Colombia con la Joint Task Force Western Hemisphere del Comando Sur y con la estructura de la coalición? ¿Quién aprueba cada operación en territorio o aguas colombianas?

15. ¿Cuál es el costo fiscal total, para el Tesoro colombiano, de la participación en la Coalición de las Américas Contra los Cáteles y del “Plan Patriota 2?0” —incluyendo eventual coinversión, cesión de infraestructura, exenciones tributarias a personal o contratistas extranjeros y costos de adecuación de instalaciones—? En caso de existir cualquier compromiso de gasto o de exención, ¿se elaboró el estudio de impacto fiscal exigido por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003? Aporte copia.

Bloque C. Las operaciones conjuntas anunciadas

16. El Secretario de Guerra Pete Hegseth afirmó que Colombia «autorizó operaciones militares conjuntas para destruir terroristas y redes terroristas» y confirmó haber discutido «ataques conjuntos» contra disidencias de las FARC y el ELN. ¿Existe esa autorización? ¿Quién la impartió, en qué documento y con qué fundamento constitucional?

17. ¿Las operaciones conjuntas contemplan empleo de fuerza letal de unidades o plataformas estadounidenses dentro de territorio, aguas o espacio aéreo colombianos? ¿Bajo qué reglas de enfrentamiento y qué marco jurídico: derechos humanos o derecho internacional humanitario? ¿Quién define y valida los blancos?

18. ¿Colombia compartirá inteligencia que pueda ser usada para ataques letales contra embarcaciones en el Caribe o el Pacífico? ¿Qué salvaguardas impedirán que esa inteligencia contribuya a hechos que la ONU ha calificado como posibles ejecuciones extrajudiciales, comprometiendo la responsabilidad internacional de Colombia (art. 16 de los Artículos sobre Responsabilidad del Estado)?

19. ¿Qué posición fijó el Gobierno frente a la solicitud del Secretario de Guerra, formulada el 12 de agosto en Panamá, de que los 19 miembros de la coalición se retiren de la Corte Penal Internacional? ¿Contempla el Gobierno, bajo cualquier hipótesis, denunciar el Estatuto de Roma?

20. En la operación «San Martín» (Ecuador, marzo de 2026), documentada por Human Rights Watch, cuatro ciudadanos colombianos fueron torturados y fuerzas estadounidenses

participaron en bombardeos sobre predios que resultaron ser fincas. ¿Qué garantías pactó Colombia para que ese patrón no se repita en territorio colombiano o contra colombianos?

21. ¿Qué gestiones ha hecho el Gobierno por las víctimas colombianas de la campaña naval —en particular el pescador Alejandro Carranza (septiembre de 2025)— antes de adherir a la coalición responsable? ¿Exigió verdad, investigación o reparación como condición de la firma?

Bloque D. Recursos y transparencia

22. La prensa reporta un compromiso de asistencia de seguridad por US\$1.000 millones. ¿Existe ese compromiso en algún documento? ¿Por qué cuentas fluiría (FMF, INCLE, autoridades del Departamento de Defensa) y qué contrapartidas asumió Colombia?

23. ¿Qué costos fiscales asume Colombia (infraestructura, adecuación de bases, combustible, seguridad, exenciones tributarias y aduaneras)? ¿Están presupuestados? ¿Se informó al CONFIS o al CONPES?

24. ¿Qué participación tendrán contratistas privados estadounidenses, con qué régimen de responsabilidad? Durante el Plan Colombia el propio Congreso de los Estados Unidos fijó topes (800 militares y 600 contratistas) y la GAO audió los contratos: ¿qué tope y qué auditoría fija el instrumento de 2026?

25. ¿El instrumento será transmitido al Congreso de los Estados Unidos conforme a la Ley Case-Zablocki (1 U.S.C. § 112b)? ¿Acepta el Gobierno que el texto sea público en Washington mientras se niega en Bogotá?

Bloque E. Eficacia y política de drogas

26. La DEA constató en julio de 2026 que los ataques navales no afectaron de fondo la problemática de tráfico en la región. ¿Qué mecanismo de salida tiene Colombia si el esquema no produce resultados y sigue registrando víctimas evidentes?

Bloque F. Sobre el decreto 1368 del 8 de septiembre de 2026

27. Bajo qué premisa o sustento técnico se sostiene el postulado de que una mayor circulación de armas en el territorio nacional se traduciría por menos homicidios o actos violentos derivados.

28. Cuales son las medidas tomadas desde el Ministerio de Defensa para proteger la vida y el ejercicio de los funcionarios de la Policía Nacional ante la sobrecarga cotidiana y el riesgo que representa el aumento de controles de permisos de porte de armas.

29. ¿Cuáles son las medidas de prevención, sensibilización, y mecanismos de trazabilidad o de estudio de impacto en el marco de este decreto?

30. Este decreto se enmarca en los diálogos y negociaciones que sostiene el gobierno colombiano con el gobierno de Estados Unidos? ¿O constituye el primer paso para liberalizar el uso de armas en Colombia en vista de abrir un mercado con EE. UU.? actualmente mayor productor de armas del mundo

Presentada a consideración de la Comisión Segunda, aprobada por los Honorable Representante. **HRRR. ELIZABETH JAY PANG DÍAZ, DIANA CAROLINA RIVEROS PÁEZ, JOSÉ OCTAVIO CARDONA LÉON, LUZ VERONICA ESTRADA HOLGUIN, HEINER DE JESUS GAITAN PARRA, TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN, MARIA DEL CARMEN MAYUSA CRUZ, CHRISTIAN PALACIOS LEDEZMA, ALEXANDRA PINEDA ORTIZ, ERICK ADRIAN VESLACO BURBANO.** por unanimidad en Sesión del miércoles 09 de septiembre de 2026.



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

Secretario

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior
Defensa y Seguridad Nacional



Aprobó Thays Vanegas C.